

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00477-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue **en forma más legible** el documento en donde se evidencie el avalúo del inmueble materia de usucapión para el presente año.

3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolo por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como del lote que pretende en pertenencia, especificando el valor catastral del porcentaje que se pretende y adecue el acápite de cuantía en tal sentido.

4. Indique el domicilio de las entidades demandadas.

5. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la ORIP en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien, así como del predio de mayor extensión con fecha de expedición inferior a 1 mes. En este mismo sentido, la

demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esa autoridad en aras de integrar debidamente el contradictorio.

6. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba, si es del caso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ